Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Marzo de 2015 No. 171

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 917-A-2015 Decreto por e que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas". 2

Pub. No. 918-A-2015 Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2015. 5

Pub. No. 919-A-2015 Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas. 8

Pub. No. 920-A-2015 Declaratoria Estatal Preventiva de Roza y Quema en la Temporada de Estiaje, 2015. 25

CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 917-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34 fracción I, 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2° último párrafo y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas faculta al Titular del Poder ejecutivo del Estado a promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del estado, proveyendo en la esfera administrativa a su fiel observancia.

Mediante Decreto número 233, publicado en el Periódico Oficial número 060, Tomo I, de fecha 10 de noviembre del año 2000, el Honorable Congreso del Estado, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, constituir un Fideicomiso Público de Inversión y Administración, denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", mismo que tiene como objeto primordial, crear un fondo que permita brindar prestaciones de seguridad social a los trabajadores del Sector Policial Operativo, que de conformidad al catálogo de categorías de personal de confianza del Ejecutivo del Estado, tengan asignadas categorías operativas, así como constituirse en un fondo del que puedan adquirirse bienes y servicios, construcción, remodelación y/o financiamiento de hospitales, clínicas, maternidades, almacenes, farmacias, laboratorios, casas de reposo, tiendas, velatorios y demás bienes muebles e inmuebles propios para los fines del Fideicomiso.

En cumplimento al Decreto antes citado, el 24 de noviembre del año 2000, se formalizó con la Institución Fiduciaria BANCRECER, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actualmente BANORTE, S.A., el respectivo Contrato de Fideicomiso, integrándose con un Comité Técnico en términos de lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 405 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Asimismo, el Honorable Congreso del Estado emitió el Decreto No. 337, publicado en el Periódico Oficial número 389, Tomo III de fecha 17 de septiembre de 2012 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a constituir el "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", estableciéndose en el artículo 17 que para la debida ejecución y cumplimiento del objeto del presente fideicomiso, el Ejecutivo estatal podrá realizar las modificaciones y reformas necesarias a dicho Decreto.

Además de lo referido con antelación, y tomando en consideración que uno de los ejes fundamentales en la Conferencia Regional Sur Sureste de Secretarios de Seguridad Pública del Consejo Nacional de Seguridad Pública, fue el de analizar y proyectar alternativas para un esquema de seguridad

y prestaciones sociales, teniendo como objeto que los derechohabientes reciban una mejor atención con calidad y calidez, de manera ininterrumpida, con la presente iniciativa se acrecientan dentro de los fines del Fideicomiso, la tutela del derecho a la protección a la salud de los beneficiarios, de la misma manera, se propone una reorganización en el Comité Técnico del mismo en lo que respecta al Secretario Técnico, y a las atribuciones de este. Acciones que redundarán en una mejor operatividad en beneficio de los fines del presente Fideicomiso.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 5° y 6°; se **adiciona** la fracción III al artículo 3°, todos del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a constituir el Fideicomiso Público de Inversión y Administración denominado "Fideicomiso de Prestaciones de Seguridad Social Para los Trabajadores del Sector Policial Operativo al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas", para quedar como sigue:

Artículo 3°.- El fideicomiso que...

I. Crear un fondo...

II. Constituirse en un fondo en el...

III. Tutelar como prioridad el derecho a la protección de la salud de los derechohabientes, buscando siempre mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

Artículo 5°.- Para la Ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 402 en correlación con el 405 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico integrado que estará conformado de la siguiente manera:

I. El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien lo presidirá.

II. El Titular de la Coordinación de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fungirá como Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

III. Vocales:

a) El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
b) El Titular del Instituto de Salud.
c) El Titular de la Secretaría del Trabajo.

Con excepción del Secretario Técnico, los demás integrantes del Comité Técnico, tendrán derecho a voz y voto.

El Comité Técnico será la Máxima autoridad del Fideicomiso, sus acuerdos serán concertados por mayoría y serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos siempre y cuando sean ilícitos y se ajusten a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación.

Por cada uno de los miembros propietarios, serán designados por escrito los respectivos suplentes, las opiniones que estos expresen se entenderán que las realizan en nombre de su representado y las decisiones que tomen en el seno del Comité Técnico, serán igualmente válidas como si las hubieran tomando los titulares. Los nombramientos de los integrantes tendrán el carácter de honorifico, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros de dicho órgano colegiado.

Para efecto de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrá participar en las sesiones de Comité Técnico un representante de la dependencia estatal del ramo de auditoría y control, así como un representante de la Institución Fiduciaria, únicamente con derecho a voz, mas no a voto.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 405 en correlación con el 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la participación del Fideicomitente en las sesiones que celebre este Órgano Colegiado, será con el carácter de invitado.

Artículo 6°.- El Comité Técnico, como órgano de decisión máxima del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar los recursos que deban de aplicarse para cada programa, proyecto o acción a desarrollar para cumplir con los fines del Fideicomiso.

II. Fijar las políticas y lineamientos que considere adecuados, para el debido funcionamiento del Fideicomiso.

III. Autorizar al fiduciario para que con cargo al patrimonio fideicomitido, realice la entrega de recursos para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan cumplir con los fines del fideicomiso.

IV. Instruir al Fiduciario por escrito sobre la forma de inversión de los recursos fideicomitidos.

V. Aprobar la información financiera y contable, que reciba mensualmente del Fiduciario, sobre el manejo y administración del patrimonio del Fideicomiso, una vez analizada previamente por el Secretario Técnico.

VI. Instruir al Fiduciario, el otorgamiento de poderes necesarios y suficientes cuando así se requiera para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.

VII. Conocer los resultados de la cuenta pública del Fideicomiso que presente el Secretario Técnico ante la instancia correspondiente, en los términos señalados por la misma, e instruir al Secretario Técnico dé cumplimiento a las peticiones que dicha autoridad le requiera.

VIII. Aprobar el presupuesto anual de egresos que someta a su consideración Secretario Técnico.

IX. Autorizar la celebración de todos los actos, convenios y contratos de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones al patrimonio del fideicomiso; y,

X. Las demás que se establezcan en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de enero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Cuello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 918-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1° y 3° del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; 14 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que el 22 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), donde se adiciona la Partida Genérica 469 Otras Transferencias a Fideicomisos y se reforma la Partida Genérica 759 Otras Inversiones en Fideicomisos.

Que en cumplimiento con el Artículo 7°, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala que las Entidades Federativas publicarán en sus medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales; las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a los previsto en esa Ley.

Que el Clasificador por Objeto del Gasto, es el instrumento que facilita a los Organismos Públicos registrar las erogaciones del gasto de forma sistemática y homogénea según la naturaleza de los proyectos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2015

Artículo Único: Se reforma la Partida Genérica de Gasto 759 Otras Inversiones en Fideicomisos del artículo 7°; la Partida Genérica de Gasto 759 Otras Inversiones en Fideicomisos del artículo 14; **Se adiciona** la Partida Genérica de Gasto 469 Otras Transferencias a Fideicomisos al artículo 7°; la Partida Específica de Gasto 99109 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores por Conceptos Distintos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y por Servicios Generales al artículo 7°; la Partida Genérica de Gasto 469 Otras Transferencias a Fideicomisos al artículo 11; la Partida Específica de Gasto 99109 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores por Conceptos Distintos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y por Servicios Generales al artículo 16 del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

Artículo 7°.- El Clasificador...

Capítulo del Gasto
Concepto del Gasto
Partida Genérica de Gasto
Partida Específica del Gasto

1000 Servicios Personales.

1100 a la 466...

469 Otras Transferencias a Fideicomisos.

4700 a la 758...

759 Otras Inversiones en Fideicomisos.

7600 a la 99108...

99109 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores por Conceptos Distintos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y por Servicios Generales.

Artículo 11.- La definición...

4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

4100 a la 466...

469 Otras Transferencias a Fideicomisos.
Asignaciones internas, que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinadas a otros fideicomisos no clasificados en las partidas anteriores, con el objeto de financiar parte de los gastos inherentes a sus funciones.

4700 a la 493...

Artículo 14.- La definición...

7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones.

7100 a la 758...

759 Otras Inversiones en Fideicomisos.
Asignaciones destinadas para construir o incrementar otros fideicomisos no clasificados en las partidas anteriores, con fines de política económica.

7600 a la 79914...

Artículo 16.- La definición...

9000 Deuda Pública.

9100 a la 99108...

99109 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores por Conceptos Distintos de Servicios Personales, Materiales y Suministros y por Servicios Generales.
Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones de los Organismos Públicos, devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivado de Conceptos Distintos a Servicios Personales, Materiales y Suministros y por Servicios Generales, requeridos en el desempeño de sus funciones para los cuales existió asignación presupuestaria con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 13 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de marzo de 2015.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 919-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Los Ciudadanos Integrantes de la Junta de Gobierno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 16 del Decreto número 442 por el que se crea el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y,

Considerando

La presente Administración Gubernamental tiene como prioridad garantizar la seguridad integral de los ciudadanos en la Entidad, por lo que a través del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se estableció el compromiso de participar en la integración del Sistema Nacional de Evaluación y Control de Confianza Certificado, cuya finalidad primordial es que todos los servidores públicos que pertenecen a las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública, la procuración de justicia, y aquellos que integran los cuerpos de policías y de seguridad, así como los que pretendan ingresar o hayan ingresado recientemente, acrediten una serie de evaluaciones con el propósito de responder a la confianza de la ciudadanía, procurando en todo momento la profesionalización y aptitud para el combate frontal a la delincuencia y la criminalidad, en concordancia a los compromisos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Que para cumplir con el compromiso mencionado en el párrafo que antecede, se creó el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través del Decreto publicado en el Periódico Oficial número 128, Tomo III, de fecha veintiséis de noviembre de 2008.

En ese sentido, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 135, Sexta Sección, Tomo III, de fecha treinta y uno de diciembre de 2008, se modifica la naturaleza administrativa del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, estableciéndose como un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial número 207, Segunda Sección, el Decreto número 036 por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Sin embargo, con el ánimo de reorganizar la Administración Pública del Estado de Chiapas, en congruencia con las reformas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se hizo necesaria una modificación a su Decreto de Creación, emitida mediante Periódico Oficial número 092, Tomo III, de fecha doce de marzo de 2014, publicación No. 465-A-2014, bajo la denominación de Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, estableciéndose como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de evaluar y certificar a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del Estado, para garantizar a la sociedad la implementación de acciones específicas a favor de la seguridad pública.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los Ciudadanos Integrantes de la Junta de Gobierno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tenemos a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia del Centro

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, interés general y observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, mismas que tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que lo integran.

Artículo 2°.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, es un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Publica, con autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de operación, gestión y ejecución, con facultad de decisión, fomento y promoción en materia de evaluación y certificación de los integrantes de las diversas instituciones de Seguridad Pública del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3°.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, tiene como objeto fundamental, evaluar y certificar a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública en el Estado, mediante la aplicación de evaluaciones psicométricas, poligráficas, socioeconómicas y médico-toxicológicas, con el fin de garantizar la confiabilidad y certeza en la función que realizan.

Artículo 4°.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal, y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. **Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

II. **Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III. **Secretario Ejecutivo:** Al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

IV. **Junta de Gobierno:** Al Órgano Supremo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

V. **Centro**: Al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

VI. **Dirección General:** A la Dirección General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

VII. **Director General:** Al Titular de la Dirección General del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

VIII. **Órganos Administrativos:** A la Oficina del Director General, Direcciones, Unidades y demás Órganos Administrativos que forman parte de la Estructura Orgánica del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

IX. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 092, Tomo III, de fecha 12 de marzo de 2014.

X. **Reglamento Interior:** Al Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

Artículo 6°.- Los Titulares de los Órganos Administrativos que integran el Centro, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Título Segundo
De la Organización del Centro y Atribuciones del Director General

Capítulo I
De la Estructura Orgánica del Centro

Artículo 7°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución, y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Centro contará con los Órganos Administrativos siguientes:

I. Dirección General.

II. Unidad Ejecutiva y de Situación Patrimonial.

III. Unidad de Apoyo Administrativo.

IV. Unidad de Informática.

V. Unidad de Planeación.

VI. Unidad de Asuntos Jurídicos.

VII. Dirección de Atención Psicológica.

VIII. Dirección de Poligrafía.

IX. Dirección de Investigación Socioeconómica.

X. Dirección de Información, Registro y Cadena de Custodia.

XI. Dirección Médica y Toxicología.

Artículo 8°.- El Director General para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado al Centro.

Artículo 9°.- Para el despacho de los asuntos competencia del Centro, los Titulares de los Órganos Administrativos desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos del Centro, se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Centro, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones y actividades de forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, su Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II
De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Centro, corresponde al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General, tendrá las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente al Centro ante toda clase de autoridades, organismos, personas e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones competencia del Centro, se ejecuten con eficiencia y de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Centro.

IV. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito al Centro.

V. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Centro.

VI. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito a los diferentes Órganos Administrativos del Centro.

VII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Centro.

VIII. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia del Centro.

IX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Centro, se apliquen conforme a la legislación vigente.

X. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del Centro.

XI. Promover la declaración de situación patrimonial entre los integrantes adscritos a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

XII. Coordinar la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, para su ingreso, permanencia, así como el desempeño de sus funciones.

XIII. Implementar un sistema de control y registro de datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

XIV. Establecer sistemas o programas de base de datos que garanticen el registro de situación patrimonial de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, así como de sus familiares.

XV. Establecer los mecanismos, instrumentos y procedimientos de evaluación sistemática y periódica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, avalando su actuación a través de la certificación de su conducta, apego a los principios éticos y a la normatividad institucional, garantizando la inhibición de actos de corrupción, impunidad e infiltración del crimen organizado.

XVI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado o por el Secretario Ejecutivo, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de control de confianza en el Estado.

II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos del Centro.

III. Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos en materia de control de confianza, así como los datos relacionados al Informe de Gobierno, competencia del Centro.

IV. Presentar el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, así como la Cuenta Pública del Centro, y gestionarlos ante la instancia normativa correspondiente.

V. Emitir resoluciones en materia de su competencia, conforme a las disposiciones legales aplicables.

VI. Autorizar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Centro.

VII. Someter a consideración del Secretario Ejecutivo, los proyectos de Reglamento Interior y los Manuales Administrativos del Centro, para aprobación de la Junta de Gobierno.

VIII. Solicitar a la instancia correspondiente, previa aprobación de la Junta de Gobierno, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas del Centro.

IX. Designar al personal que requiera para el despacho de los asuntos competencia del Centro.

X. Proponer al Secretario Ejecutivo la celebración y suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos y administrativos relacionados con los asuntos competencia del Centro.

XI. Designar a los representantes del Centro en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que éste participe.

XII. Presentar al Secretario Ejecutivo para aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, sobre los asuntos competencia del Centro.

XIII. Refrendar los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia del Centro.

XIV. Otorgar, revocar y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable.

XV. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado y/o al Secretario Ejecutivo en las acciones competencia del Centro a nivel Federal, Estatal o Municipal.

XVI. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado o el Secretario Ejecutivo.

XVII. Acordar con el Secretario Ejecutivo, los asuntos encomendados al Centro que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le sean conferidas, informando sobre el desarrollo y resultado de las mismas.

XVIII. Presentar al Secretario Ejecutivo para aprobación de la Junta de Gobierno, las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento del Centro.

XIX. Ejecutar las sanciones administrativas y laborales impuestas por la Junta de Gobierno al personal del Centro que resulte responsable, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XX. Establecer vínculos con los responsables de las instancias de Seguridad Pública y procuración de justicia del Estado y los municipios, para efectos de proporcionar asesorías sobre los procesos de control de confianza que permitan coordinar acciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

XXI. Presentar al Secretario Ejecutivo, los programas que rijan los procesos de evaluación, control de confianza y certificación a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

XXII. Informar a las autoridades competentes acerca de las conductas o el incumplimiento de las normas administrativas en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para la instauración de procedimientos o la determinación de sanciones que resulten procedentes.

XXIII. Informar los resultados de la evaluación integral de control de confianza a los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

XXIV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado o por el Secretario Ejecutivo, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos del Centro

Capítulo I
De las Atribuciones Generales de los Titulares de los Órganos Administrativos

Artículo 15.- Para el despacho de los asuntos competencia del Centro, la Dirección General estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

a) Unidad Ejecutiva y de Situación Patrimonial.

b) Unidad de Apoyo Administrativo.

c) Unidad de Informática.

d) Unidad de Planeación.

e) Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos competencia del Centro, los Titulares de los Órganos Administrativos, tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. Acordar el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia con el Director General e informar el avance y resultado de los mismos.

II. Proponer al Director General el diseño, establecimiento y modificación de normas, políticas y procedimientos en la materia que les corresponda.

III. Participar en la integración de los proyectos de Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Contratos y demás disposiciones jurídicas, materia de su competencia.

IV. Establecer sistemas de control técnico-administrativo en las acciones que realizan los Órganos Administrativos a su cargo.

V. Vigilar que las acciones competencia del Órgano Administrativo y del personal de su adscripción, se realicen con eficiencia, eficacia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito al Órgano Administrativo a su cargo.

VII. Establecer coordinación interna para el cumplimiento de los programas, proyectos técnicos y administrativos del Centro.

VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.

IX. Proponer al Director General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y Cuenta Pública de los Órganos Administrativos a su cargo.

X. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.

XI. Proporcionar en el ámbito de su competencia, los documentos, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General.

XII. Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.

XIII. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal de su adscripción que en términos de ley resulte procedente.

XIV. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos.

XV. Proponer al Director General proyectos de fortalecimiento de la estructura orgánica y de la plantilla de plazas de los Órganos Administrativos a su cargo.

XVI. Proponer al Director General la organización y participación en cursos de capacitación para el personal adscrito al Centro.

XVII. Desempeñar e informar al Director General, el resultado de las comisiones y representaciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

XVIII. Proponer proyectos de reformas al Reglamento Interior, así como de la elaboración y modificaciones a los Manuales Administrativos del Centro.

XIX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, reuniones, juntas y organizaciones, nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.

XX. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.

XXI. Proponer al Director General la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona el Centro.

XXII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II
De la Integración de las Unidades y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 17.- El Titular de la Unidad Ejecutiva y de Situación Patrimonial, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Contribuir a la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las distintas áreas del Centro, para el debido cumplimiento de las atribuciones.

II. Vigilar la solventación de las observaciones que realiza el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a las Direcciones Operativas del Centro.

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Director General con las demás áreas del Centro.

IV. Dirigir el proceso de evaluación del desempeño de los empleados del Centro, identificar las áreas de oportunidad y proponer su fortalecimiento al Director General.

V. Proponer al Director General las medidas correctivas de control, necesarias para combatir los factores de riesgo del entorno laboral de los servidores públicos del Centro.

VI. Instrumentar los planes, programas y cronogramas de trabajo individuales, que se requieran para la atención de los procesos de evaluación de control de confianza, y que soliciten al Centro las diversas corporaciones de seguridad, procuración de justicia y municipios.

VII. Coordinar a los enlaces de las diversas corporaciones de seguridad, procuración de justicia y Municipios, sujetas a presentar declaración de situación patrimonial ante el Centro.

VIII. Asistir a los servidores públicos que lo soliciten para presentar la declaración de situación patrimonial ante el Centro.

IX. Vigilar la recepción, registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Municipios, integrando los expedientes digitales respectivos.

X. Promover programas de capacitación relacionados con el sistema electrónico de declaración de situación patrimonial, así como asesorar sobre el mismo a los servidores públicos obligados.

XI. Informar a las autoridades correspondientes, cuando se advierta una presentación extemporánea, errónea u omisión de las declaraciones de situación patrimonial, a efecto que se tomen las medidas administrativas correspondientes.

XII. Realizar campañas de información respecto de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, Procuración de Justicia y Municipios, así como de sus familiares, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

XIII. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- La Unidad de Apoyo Administrativo, contará con los Órganos Administrativos siguientes:

a) Área de Recursos Humanos.

b) Área de Recursos Financieros.

c) Área de Recursos Materiales y Servicios.

Artículo 19.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, financieros y materiales a cargo del Centro.

II. Presentar para autorización del Director General, los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Centro.

III. Generar los movimientos nominales del personal del Centro, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.

IV. Verificar que la nómina de sueldos del personal adscrito al Centro, cumpla con la normatividad establecida.

V. Proponer al Director General el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas del Centro.

VI. Proponer el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito al Centro, de acuerdo a la legislación aplicable.

VII. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al personal conforme a los procedimientos aplicables.

VIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ejecución de sanciones laborales y administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito al Centro.

IX. Implementar programas de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito al Centro, en apego a la normatividad vigente.

X. Presentar al Director General los proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos del Centro.

XI. Generar la información presupuestal, financiera y contable del Centro, conforme a las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.

XII. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado al Centro, cumpla con la normatividad establecida.

XIII. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que conforman el Centro, de acuerdo a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.

XIV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Centro.

XV. Expedir constancias y otorgar las identificaciones oficiales al personal adscrito al Centro.

XVI. Vigilar dentro del ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles del Centro, se apeguen a los ordenamientos normativos.

XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- El Titular de la Unidad de Informática, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director General proyectos de tecnologías de información, de servicios electrónicos y de informática, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Centro.

II. Vigilar que los Órganos Administrativos que conforman el Centro, cumplan con las disposiciones en materia de tecnologías de la información, servicios electrónicos y de informática.

III. Coadyuvar al intercambio de información vía electrónica, con los demás Órganos Administrativos que conforman el Centro.

IV. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de información, al personal de los Órganos Administrativos que conforman el Centro.

V. Proponer al Director General, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona el Centro.

VI. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los Comités, Consejos y Comisiones integrados para la mejora de los servicios electrónicos, de informática y en general, aquellos relacionados con tecnologías de la información.

VII. Vigilar que la supervisión de la administración y operación de equipos de cómputo y sistemas instalados en los Órganos Administrativos que integran el Centro, se realice con periodicidad y de conformidad con la normatividad establecida.

VIII. Implementar y mantener actualizada la página de Web del Centro.

IX. Establecer políticas de seguridad y confidencialidad de la información en los medios digitales, en términos de la normatividad y conforme a lo propuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

X. Ordenar la aplicación de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo centrales y periféricos del Centro.

XI. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- El Titular de la Unidad de Planeación, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman el Centro, se cumpla con las disposiciones establecidas en materia presupuestaria y de planeación.

II. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública competencia del Centro.

III. Vigilar que las acciones competencia del Centro, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, anexos técnicos, normas y lineamientos vigentes.

IV. Proporcionar asesorías a los Órganos Administrativos del Centro en las tareas de planeación, programación y presupuesto.

V. Participar con la Unidad de Apoyo Administrativo, en las reuniones relacionadas con la gestión de la distribución de recursos.

VI. Participar en reuniones de los subcomités sectoriales y especiales que correspondan al Centro.

VII. Promover ante la dependencia normativa correspondiente, las modificaciones presupuestales para el ajuste u obtención de los recursos que mejoren el cumplimiento de los objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos a cargo del Centro.

VIII. Emitir el informe para la dependencia normativa, relativo a los avances de información funcional-presupuestaria de los proyectos institucionales e inversión.

IX. Participar en la operación y ejecución de los programas y proyectos a cargo del Centro, que provengan de recursos federales, estatales y otras fuentes de financiamiento.

X. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Centro, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero Federal, Estatal o Municipal, así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de mandato para pleitos, cobranzas y actos de administración.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad, y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman el Centro.

III. Proponer al Director General, los proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas, en materia de Control de Confianza.

IV. Participar en la celebración de convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Centro.

V. Vigilar que la compilación, actualización y difusión de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de los Órganos Administrativos del Centro, se efectúe con la oportunidad y periodicidad debida.

VI. Proponer al Director General, los proyectos de actualización del Reglamento Interior del Centro.

VII. Proporcionar asesoría jurídica al Director General y a los Órganos Administrativos que conforman al Centro, actuando como órgano de consulta.

VIII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos del Centro.

IX. Presentar, contestar o desistirse de las demandas, denuncias y querellas, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos ante la Institución del Ministerio Público, Jueces o Tribunales, estatales o federales en los que el Centro tenga interés jurídico, sea señalado como autoridad responsable o tercero interesado.

X. Emitir opinión y validación sobre la procedencia jurídica de convenios, acuerdos, contratos, documentos oficiales y demás actos jurídicos, que en relación a sus atribuciones, deban suscribir los titulares de los Órganos Administrativos del Centro.

XI. Conocer de los procedimientos administrativos a los que se encuentren sujetos los servidores públicos del Centro.

XII. Coordinar a las unidades administrativas del Centro, en el cumplimiento de requerimientos o ejecutorias que le sean notificadas por los Órganos Jurisdiccionales Federales o Locales.

XIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III
De la Integración de las Direcciones y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 23.- El Titular de la Dirección de Atención Psicológica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos técnicos establecidos para la aplicación de la evaluación psicológica, en apego a lo establecido por el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

II. Generar los reportes de evaluación correspondientes al personal evaluado.

III. Elaborar, en colaboración con las corporaciones de seguridad sujetas a evaluación, el Catalogo de Perfiles de Puesto.

IV. Promover la capacitación orientada a la mejora en el desempeño del personal, elevando el nivel de efectividad, profesionalismo, seguridad y confiabilidad, de conformidad a los requerimientos del Centro.

V. Vigilar el cumplimiento de los procesos relacionados a la evaluación psicológica.

VI. Informar al Director General acerca de los resultados emitidos en el proceso de evaluación.

VII. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 24.- El Titular de la Dirección de Poligrafía, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la aplicación de los exámenes de poligrafía, con la finalidad de garantizar la confiabilidad y permanencia del personal activo y de nuevo ingreso.

II. Vigilar que los procesos de evaluación se realicen de conformidad con las normas de profesionalismo y discreción requeridos por el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

III. Asistir a reuniones con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el intercambio de opiniones en materia poligráfica.

IV. Dirigir los programas relativos a la evaluación poligráfica acordes al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

V. Vigilar el correcto análisis e interpretación de los datos obtenidos durante los exámenes, con apego a los lineamientos y políticas en materia de su competencia.

VI. Generar los reportes correspondientes del personal evaluado por el Centro.

VII. Informar al Director General sobre los resultados emitidos en el proceso de evaluación.

VIII. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- El Titular de la Dirección de Investigación Socioeconómica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar los criterios de evaluación para identificar factores de riesgo del personal evaluado.

II. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia de evaluación le correspondan.

III. Vigilar la aplicación del proceso de investigación socioeconómica, de conformidad con los criterios establecidos.

IV. Proponer al Director General, la implementación de líneas de coordinación con instituciones y dependencias para el cumplimiento del objeto del Centro.

V. Resguardar la documentación del personal evaluado.

VI. Incorporar al sistema informático, los datos que se generen en cada proceso de evaluación.

VII. Participar en reuniones con Instituciones Policiales de la Federación y otras Entidades Federativas, para el intercambio de opiniones en materia de investigación socioeconómica.

VIII. Informar al Director General acerca de los resultados emitidos en el proceso de evaluación.

IX. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 26.- El Titular de la Dirección de Información, Registro y Cadena de Custodia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar la base de datos de resultados de las diversas evaluaciones aplicadas al personal activo y de nuevo ingreso.

II. Establecer comunicación con las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Municipios, a efecto de acordar la calendarización del proceso de evaluación.

III. Participar en reuniones con Instituciones Policiales de la Federación y otras Entidades, para el intercambio de opiniones en materia de información, registro y cadena de custodia.

IV. Implementar sistemas de control y resguardo de los archivos y resultados de las evaluaciones aplicadas.

V. Compilar la documentación del proceso integral de las evaluaciones, para la emisión del resultado correspondiente.

VI. Establecer los criterios de aceptación que deberán contener los dictámenes para la elaboración de los certificados de control de confianza.

VII. Elaborar modelos sistémicos de vinculación entre las Direcciones, a efecto de hacer más eficiente la emisión de resultados.

VIII. Integrar los expedientes del personal evaluado, con apego a los lineamientos de confidencialidad y resguardo de información correspondientes.

IX. Informar al Director General sobre los resultados emitidos en el proceso de evaluación.

X. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- El Titular de la Dirección Médica y Toxicología, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar la aplicación de exámenes médicos y toxicológicos que auxilien en la verificación del estado de salud, factores de riesgo y presencia de drogas ilegales del personal activo y de nuevo ingreso.

II. Supervisar la aplicación de evaluaciones toxicológicas al personal activo que porte armas de fuego.

III. Resguardar el resultado de los exámenes médicos y toxicológicos de las personas evaluadas.

IV. Proporcionar la información necesaria para efectos de diseñar la evaluación, con relación a las actividades laborales e identificación de riesgos, de conformidad con las funciones, jerarquía y perfiles de puesto del personal activo y de nuevo ingreso.

V. Implementar estrategias que faciliten la integración de riesgos por contexto y categoría de puesto, basando su metodología en antecedentes e información específica, considerando el nivel de sensibilidad y de responsabilidad del sujeto a evaluar.

VI. Establecer comunicación con las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, y Municipios, para efecto de abordar temas relacionados con la evaluación médica-toxicológica de control de confianza.

VII. Integrar la base de datos del personal evaluado en materia médico-toxicológica.

VIII. Participar en reuniones con las Instituciones policiales de la Federación y otras Entidades Federativas, para el intercambio de opiniones en materia de control de confianza.

IX. Integrar los expedientes de cada evaluado con apego a los lineamientos de confidencialidad y resguardo de información correspondientes.

X. Informar al Director General sobre los resultados emitidos en el proceso de evaluación.

XI. Las demás atribuciones que le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de las Suplencias

Artículo 28.- El Director General, será suplido en sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Secretario Ejecutivo.

Artículo 29.- Los Directores y Jefes de Unidad, serán suplidos durante sus ausencias temporales por el servidor público que designe el Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El Manual de Organización del Centro, deberá expedirse en un término no mayor a noventa días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las controversias en cuanto a la interpretación, incidencias de procedimiento y operación que se originen en la aplicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Cuarto.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento Interior, serán resueltas por la Junta de Gobierno.

Artículo Quinto.- La Dirección General deberá establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información, observando las normas necesarias para la operación, desarrollo y vigilancia del Programa que establezca el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 dos días del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

Integrantes de la Junta de Gobierno: Lic. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno, **Presidente.-** Lic. María Alejandra Gutiérrez Moreno, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Secretaria Técnica.** M.A. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, **Vocal.-** Comisario Gral. Mtro. Jorge Luis Llaven Abarca, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Vocal.-** Lic. Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado, **Vocal.-** Rúbricas.

Publicación No. 920-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44 fracciones I, XXXI y XXXII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°; 15 fracción I; 20 fracción VIII y 28 fracción XVI, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas;

Considerando

El Estado de Chiapas cuenta con ecosistemas forestales, unidades básicas de la organización y estructura ecológica, hogar de innumerables especies vegetales y animales, que constituyen una

enorme riqueza con la que contamos, que nos provee de recursos que satisfacen las necesidades de los seres humanos y mantienen un sano equilibrio ecológico.

Nuestra Entidad forma parte de dos importantes regiones biogeográficas: la Neártica con sus bosques de coníferas y encinos, y la Neotropical representada por las selvas, haciéndola una de las más bellas del país, y a la vez, una de las más vulnerables a la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores y fenómenos químico-tecnológicos, afectando directamente a la población, medio ambiente y a las diferentes infraestructuras del Estado.

Por ello, resulta imperante para el Ejecutivo Estatal la necesidad de salvaguardar el bienestar de la población y sus bienes, manteniendo como prioridad la protección de la integridad física de las personas y su entorno, mediante la ejecución de acciones de identificación, reducción, atención y recuperación de riesgos en caso de una emergencia o desastre.

Además de lo anterior, y tomando en consideración que los recursos forestales con los que cuenta nuestro Estado, constituyen una importante reserva genética en materia de fauna y flora para el mundo, con un alto desarrollo productivo y ecoturístico, es imprescindible aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar los incendios rurales y urbanos.

Derivado de lo anterior, y en su función preventiva, el Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Chiapas, tomando como base la experiencia de los fenómenos Químicos-Tecnológicos que han afectado a la población estatal en años anteriores, así como lo dispuesto en los artículos 12 y 13 fracción I, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, se determina ante la consideración de Alto Riesgo, emitir la presente Declaratoria Estatal Preventiva.

Con la creación de los más de 4 mil 300 comités de prevención y participación ciudadana en todo el estado, se ha logrado disminuir los riesgos en Chiapas y ha permitido contribuir a la reducción de riesgos de desastres, debido a que de manera permanente se capacita a la población, con la finalidad de crear ciudadanos cada vez más responsables y con una visión totalmente preventiva.

Cabe destacar que los comités se encuentran conformados por personas pertenecientes a una comunidad, a quienes se les ha brindado capacitación en materia de protección civil ligada a la prevención e identificación de riesgos, sobre sismos y tsunamis, deslizamientos de ladera, acciones preventivas en caso de inundaciones e incendios; entre muchos otros temas.

Y con la comunicación diaria con todos los comités de prevención y participación ciudadana, en donde se informa de las condiciones actuales del clima y se solicita información en caso de requerir alguna clase de emergencia; se nos brinda una herramienta de vigilancia y denuncia de manera inmediata.

En esa tesitura y con la finalidad de establecer los mecanismos y acciones pertinentes para enfrentar las contingencias de incendios forestales y proteger centros de población, bienes y entorno ante las emergencias que se presenten en esta temporada, a fin de dar cumplimiento a lo antes determinado y con las facultades que me confiere el artículo 28 fracción XVI, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, he tenido a bien expedir la presente:

Declaratoria Estatal Preventiva de Roza y Quema en la Temporada de Estiaje, 2015

Único.- En atención a la temporada de estiaje que se suscita en el Estado de Chiapas, y con la finalidad de evitar siniestros o desastres que pongan en riesgo inminente la vida de las personas, sus bienes y su entorno, se emite la presente Declaratoria Estatal Preventiva, mediante la cual se prohíbe la roza y quema de los predios urbanos y rurales, con el propósito de evitar los incendios forestales; con especial atención en los municipios siguientes:

1. Acacoyagua.
2. Acala.
3. Acapetahua.
4. Aldama.
5. Altamirano.
6. Amatán.
7. Amatenango de la Frontera.
8. Amatenango del Valle.
9. Ángel Albino Corzo.
10. Arriaga.
11. Bejucal de Ocampo.
12. Belisario Domínguez.
13. Bella Vista.
14. Benemérito de las Américas.
15. Berriozábal.
16. Bochil.
17. Cacahoatán.
18. Catazajá.
19. Chalchihuitán.
20. Chamula.
21. Chanal.
22. Chapultenango.
23. Chenalhó.
24. Chiapa de Corzo.
25. Chiapilla.
26. Chicoasén.
27. Chicomuselo.
28. Chilón.
29. Cintalapa.
30. Coapilla.
31. Comitán de Domínguez.
32. Copainalá.
33. El Bosque.
34. El Parral.
35. El Porvenir.
36. Emiliano Zapata.
37. Escuintla.
38. Francisco León.
39. Frontera Comalapa.
40. Frontera Hidalgo.

41. Huehuetán.
42. Huitiupán.
43. Huixtán.
44. Huixtla.
45. Ixhuatán.
46. Ixtacomitán.
47. Ixtapa.
48. Ixtapangajoya.
49. Jiquipilas.
50. Jitotol.
51. Juárez.
52. La Concordia.
53. La Grandeza.
54. La Independencia.
55. La Libertad.
56. La Trinitaria.
57. Larráinzar.
58. Las Margaritas.
59. Las Rosas.
60. Mapastepec.
61. Maravilla Tenejapa.
62. Marqués de Comillas.
63. Mazapa de Madero.
64. Mazatán.
65. Metapa.
66. Mezcalapa.
67. Mitontic.
68. Montecristo de Guerrero.
69. Motozintla.
70. Nicolás Ruiz.
71. Ocosingo.
72. Ocotepec.
73. Ocozocoautla de Espinosa.
74. Ostuacán.
75. Osumacinta.
76. Oxchuc.
77. Palenque.
78. Pantelhó.
79. Pantepec.
80. Pichucalco.
81. Pijijiapan.
82. Pueblo Nuevo Solistahuacán.
83. Rayón.
84. Reforma.
85. Sabanilla.
86. Salto de Agua.

87. San Andrés Duraznal.
88. San Cristóbal de Las Casas.
89. San Fernando.
90. San Juan Cancuc.
91. San Lucas.
92. Santiago El Pinar.
93. Siltepec.
94. Simojovel.
95. Sitalá.
96. Socoltenango.
97. Solosuchiapa.
98. Soyaló.
99. Suchiapa.
100. Suchiate.
101. Sunuapa.
102. Tapachula.
103. Tapalapa.
104. Tapilula.
105. Tecpatán.
106. Tenejapa.
107. Teopisca.
108. Tila.
109. Tonalá.
110. Totolapa.
111. Tumbalá.
112. Tuxtla Chico.
113. Tuxtla Gutiérrez.
114. Tuzantán.
115. Tzimol.
116. Unión Juárez.
117. Venustiano Carranza.
118. Villa Comaltitlán.
119. Villa Corzo.
120. Villaflores.
121. Yajalón.
122. Zinacantán.

Derivado de lo anterior, es necesario y urgente, con sustento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción XXV, 9°, 14, 15, 16, 17, 41, 74, 75 fracción VI y VII, 76 de la Ley General de Protección Civil; 2°, 3° y 4° de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, llevar a cabo las acciones preventivas tendentes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo, disponiendo de mecanismos de colaboración y coordinación con instancias públicas Federales, Estatales y Municipales; así como Sociales y Privadas.

En este sentido, se decretan las Acciones Emergentes de Prevención a desarrollarse, las cuales son las siguientes:

Primero.- Se Instruye a las Autoridades Estatales: Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, Secretaría del Campo, Secretaría de Pesca y Acuacultura, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo, Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas; entre otros, para que en el ejercicio de sus facultades y competencia, lleven a cabo las acciones preventivas tendentes a salvaguardar la vida e integridad de las personas en riesgo; así como todas las acciones que se deriven de la presente Declaratoria, y de las leyes y Normatividad aplicable.

Segundo.- Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Declaratoria, se definen los siguientes conceptos:

I. **Fenómeno Químico-Tecnológico.-** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

II. **Prevención:** Al componente del proceso de reducción de riesgos, integrado por medidas y acciones tendentes a evitar o impedir las afectaciones derivadas de un agente perturbador.

III. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

IV. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de una agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

V. **Comités de Prevención y Participación Ciudadana:** Al grupo de personas pertenecientes a una comunidad, a quienes se les ha brindado capacitación en materia de protección civil ligada a la prevención e identificación de riesgos.

Tercero.- Para los efectos de la presente declaratoria, corresponderá al Estado, a través de las Dependencias y Entidades ejecutoras, prevenir y sancionar en los términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, y su normatividad aplicable, la omisión a la presente Declaratoria.

La presente Declaratoria se formula de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas, razón por la cual no exime a las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil de su participación y colaboración, en el Marco del Sistema Estatal de Protección Civil, en las tareas de Prevención, Atención y Recuperación que requiera la sociedad ante la presencia de fenómenos Químico - Tecnológicos.

Cuarto.- La Secretaría de Hacienda en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones necesarias en apoyo a la Secretaría de Protección Civil para que esta a su vez gestione programas de apoyo, en los municipios antes mencionados, para la prevención y combate de la roza y quema; así como sus consecuencias.

Quinta.- Los comités de prevención y participación ciudadana contarán con la facultad de vigilancia y denuncia, al tener conocimiento de cualquier acto que se contraponga a la presente Declaratoria Estatal Preventiva de Roza y Quema en la Temporada de Estiaje 2015.

Sexta.- La vigencia de la presente Declaratoria Estatal, será un período comprendido del día 15 de enero al 15 de mayo de 2015.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía de a la presente Declaratoria y se opongan al contenido de la misma.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno del Estado, a los 02 días del mes de febrero del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Luis Manuel García Moreno, Secretario de Protección Civil.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE